

## **ANEXO I**

### **CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD, AÑO 2020**

#### **1. Bases Reguladoras**

En sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 2017, se aprobó la Ordenanza general reguladora de las bases de concesión de subvenciones.

La Ordenanza general reguladora de las bases de concesión de subvenciones fue publicada en el BORM nº 122 de fecha 29 de mayo de 2018 y se encuentra publicada la misma en el portal de transparencia.

Las entidades interesadas en presentarse a esta convocatoria específica deberán acudir en todo lo no regulado en estas bases específicas a lo establecido en la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones y la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

#### **2. Créditos Presupuestarios**

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes con cargo a la aplicación presupuestaria 327.489.00 “convivencia ciudadana”, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 3.000€.

#### **3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención**

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar gastos que se realicen por el desarrollo de actividades y proyectos asociativos por parte de las personas físicas o jurídicas y entidades beneficiarias tipificadas en el punto CUARTO, que se dirijan a la sociedad en general, cuya finalidad principal sea la sensibilización en igualdad de trato y la no discriminación por razón de sexo, así como la consecución de la igualdad real entre las personas, impulsando la integración del principio de igualdad de oportunidades de forma transversal en

todos ellos como objetivo prioritario y potenciador de las políticas municipales vigentes.

Podrán ser objeto de subvención las actividades cuya finalidad principal contenga alguno o varios de los siguientes objetivos:

- Fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, incluidos el acceso al empleo, el desarrollo de la carrera profesional, la conciliación de la vida laboral y la privada y la promoción de la igual remuneración por igual trabajo.
- Fomentar la lucha contra todas las formas de discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades.
- Promover acciones de prevención frente a la violencia de género; promover la implicación y sensibilización social en la erradicación de la violencia de género; anticipar la detección de los casos de violencia de género.
- Facilitar el cambio social que permita llegar a una igualdad real y efectiva entre las personas.
- Facilitar el movimiento asociativo entre mujeres.

No serán objeto de subvención:

- Viajes culturales o lúdicos que no impliquen la participación en actividades de sensibilización en igualdad y demás objetivos subvencionables.
- Encuentros gastronómicos o cursos gastronómicos.
- Charlas o encuentros sobre temas no relacionados con los objetivos especificados como subvencionables.

El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

#### **4. Solicitantes.**

Podrán optar a la concesión de subvención, previa solicitud, toda persona física o jurídica interesada en promover o realizar programas o actividades que cumplan con los objetivos definidos en las bases específicas de cada línea de subvención y tenga como ámbito de actuación el municipio de Las Torres de

Cotillas.

Así mismo podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos o actividades objeto de la subvención.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las asociaciones de Mujeres, LGBTI (Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales) y aquellas dedicadas a la promoción de Igualdad entre hombres y mujeres, cuando sean entidades sin ánimo de lucro y estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, disponiendo por tanto del correspondiente CIF.

Para concurrir a la convocatoria pública ,deberán estar inscritas y tener sus datos actualizados en el registro municipal de asociaciones del ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley General de subvenciones.

#### **5.Requisitos de los Solicitantes**

- Estar legalmente constituidos y registrados como asociación en el registro oficial correspondiente, como en el registro municipal de asociaciones a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que tengan fijado su domicilio y ámbito de actuación en el municipio de Las Torres de Cotillas y/o convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para desarrollar su actividad en el municipio.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Haber justificado las subvenciones otorgadas con anterioridad por la Concejalía competente en materia de Igualdad en tiempo y forma así como tener justificadas debidamente cualquier tipo de subvención concedida por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

## **6. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución**

El órgano competente para la instrucción del expediente es la/el técnica/o de Igualdad adscrita a la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

El órgano colegiado estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

- Concejal delegada/o de Igualdad
- Personal técnico de la Concejalía de Servicios Sociales
- Administrativa/o de la Concejalía de Igualdad

El órgano competente para resolver será la/el Concejal Delegada/o de Igualdad (en virtud del artículo 19 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de Subvenciones).

## **7. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación**

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria. Se dirigirán Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Ayuntamiento, y se presentarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas: <https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es> o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*..

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

1. Documentos que acrediten la personalidad de la persona solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del NIF, etc.).
2. Fotocopia compulsada del CIF de la Asociación solicitante.
3. Ficha de Terceros (Anexo V): documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria donde se realizará el ingreso, en su caso.
4. Certificado sobre el número de personas asociadas de pleno derecho.

5. Certificado de la composición de la Junta Directiva.

6. Fotocopia de los estatutos de la asociación (si no se han adjuntado según indica el punto 1).

7. Autorización al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para recabar de otra Administración Pública, certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social (o presentación del Anexo VII - Declaración responsable sobre la acreditación simplificada del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social) y no ser deudor de la hacienda municipal.

8. Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (Anexo VI).

9. Declaración de otras ayudas para el mismo fin (Anexo VIII).

10. Programa anual de la Asociación incluyendo la actividad para la que se solicita subvención.

11. Proyecto de actividad subvencionable, incluye:

A) Programa detallado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención. (Anexo III)

B) Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación. Para la adquisición de material deberá aportarse presupuesto detallado de las casas suministradoras. (Anexo IV)

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Cuando la solicitud de subvención no está debidamente formalizada, falte algún dato o no se aporte alguno de los documentos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante para subsanar la deficiencia en el plazo de 10 días, indicándole que en caso de no hacerlo, se archivará su solicitud sin más trámite.

## **8. Plazo de Resolución y Notificación**

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

## **9. Reformulación de las Solicitudes**

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la persona solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la persona o entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si la solicitud merece la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Debe respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

## **10. Fin de la Vía Administrativa**

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con

el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **11. Criterios de Valoración de Solicitudes.**

La adjudicación de la subvención se ajustará a los siguientes porcentajes:

- a) 30% fijo para funcionamiento y mantenimiento.
- b) 20% por número de socios/as.
- c) 50% por la valoración del Programa anual de actuaciones de la Asociación y del Proyecto de la actividad a subvencionar.

El órgano competente procederá a valorar los Programas anuales y el Proyecto de la actividad, presentados para solicitud de subvención y tendrá en cuenta:

#### **11.1. Con respecto al Programa anual de actuaciones de la Asociación:**

a) La incidencia social en materia de igualdad de oportunidades que permita llegar a una igualdad real y efectiva entre las personas, el grado de concordancia de la programación anual con los objetivos de la asociación presentes en sus Estatutos y El carácter innovador de la programación anual (hasta 2 puntos), en base a los siguientes criterios:

1. Objetivos de la programación anual orientados al fomento de la igualdad.
2. Adecuación de la programación anual a tales objetivos.
3. Necesidades del colectivo destinatario.
4. Ausencia del tipo de actividades en el municipio.

#### **11.2. Con respecto al Proyecto de la actividad a subvencionar:**

a) La incidencia social en materia de igualdad de oportunidades que permita llegar a una igualdad real y efectiva entre las personas (hasta 2 puntos), en base a los siguientes criterios:

1. Objetivos de la actividad subvencionable orientados al fomento de la igualdad.

2. Adecuación de la actividad subvencionable a tales objetivos.

3. Necesidades del colectivo destinatario.

b) Grado de concordancia de la actividad subvencionable con los objetivos de la asociación presentes en sus Estatutos (hasta 2 puntos), en base a los siguientes criterios:

1. Objetivos de la actividad orientados a la finalidad de la asociación.

2. Adecuación de la actividad a tales objetivos.

3. Necesidades del colectivo destinatario.

c) El carácter innovador de la programación anual (hasta 2 puntos), en base a los siguientes criterios:

1. Ausencia del tipo de actividad en el municipio.

2. En el caso de existir este tipo de actividad en el municipio, que el proyecto se dirija a un colectivo distinto.

d) El grado de aceptación de la actividad (hasta 2 puntos), en base a los siguientes criterios:

1. Participación: Comparación con actuaciones similares en el municipio

y/o con ediciones anteriores de dicha actividad.

2. Continuidad del proyecto, proyección temporal y evaluación anterior positiva.

e) Viabilidad económica (hasta 2 puntos), en base a los siguientes criterios:

1. Adecuación y justificación del presupuesto económico a la actividad.

2. Participación de la entidad solicitante en la financiación del proyecto.

3. Otras fuentes de financiación.

Los proyectos deberán contener los datos correspondientes que permitan valorar la actividad conforme a los criterios establecidos en este artículo. En caso de no contenerlos, conllevará una puntuación cero en el

criterio al que se refieran.

## **12. Cálculo de la cuantía de la subvención.**

Para realizar el cálculo del total de la subvención correspondiente a cada solicitud, se procederá a valorar las solicitudes atendiendo a los criterios de puntuación establecidos en la clausula SÉPTIMA, de la siguiente forma:

a) 30% del total será distribuido de forma equitativa entre todas las Asociaciones solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

b) 20% del total será distribuido en proporción al número de personas asociadas, aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{20\% \text{ del total de la aplicación presupuestaria}}{\text{Suma total del nº de personas asociadas de todas las asociaciones}} = \text{Cuantía por persona asociada}$$

$$\text{Cantidad proporcional de cada Asociación} = \frac{\text{Cuantía por persona asociada}}{\text{nº de personas asociadas de cada Asociación}} \times \text{nº de personas asociadas de cada Asociación}$$

c) 50% del total se repartirá en función de la valoración del Programa anual de actuaciones de la Asociación y del Proyecto de la actividad a subvencionar, distribuyendo conforme al siguiente cálculo:

1. A cada Asociación se le asignará la cantidad correspondiente a la multiplicación de los puntos obtenidos en la valoración del Programa anual y Proyecto de la Actividad subvencionable por el valor del punto.

2. El valor del punto se obtiene de dividir el 50% de la cuantía total de la aplicación presupuestaria, por el total de puntos obtenidos entre todas las asociaciones participantes.

## **14. Plazo de ejecución y justificación.**

a) El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será **desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.**

b) Las Subvenciones concedidas deberán justificarse antes del **31 de**

**marzo de 2021**, debiendo aportar:

**b.1.** Facturas o documento equivalente utilizado para el pago en el que conste el recibí expedido por la empresa proveedora acreditando haber recibido el Pago por parte de la Asociación en caso de haber realizado el pago en Metálico o copia compulsada de la transferencia bancaria o movimiento en la cuenta corriente si el pago se ha realizado por transferencia o cheque.

**b.2.** Memoria de las Actividades realizadas en la que conste una descripción breve de las actividades, lugares y fechas de realización, así como valoración de resultados obtenidos: nº de personas participantes desagregadas por sexo y grado de consecución de los objetivos propuestos en la solicitud de subvención.

**b.3.** Acreditación de las personas participantes.

**b.4.** Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal en su caso.

**Según los anexos de las presentes bases: Anexos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV**

### **13. Medios de notificación o publicación**

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En las Torres de Cotillas, en fecha al margen

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**